



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 052-2019-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 10 de abril del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Oficio N° 732-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP7DIVOPOS PIU/CS PNP-HBBA, con registro N°4863/TD del 30-07-2018, a través el cual el Comandante PNP. José A. Melendez Delgado – Comisario Sectorial PNP Huancabamba, remite la Papeleta de Infracción N° 002299 con Código M-02, impuesta al conductor señor JAIME MAJUAN RIVERA, debidamente diligenciada conforme al Reglamento y Código de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con El Oficio N° 732-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP7DIVOPOS PIU/CS PNP-HBBA, con registro N°4863/TD del 30-07-2018; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002299 de fecha 28-07-2018- Código M-2, Muy Grave impuesta al señor JAIME MAJUAN RIVERA, identificado con Partido de Nacimiento N° 572526, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° M59498, Marca: MOTOKAR, Color: Rojo Plata, Modelo: CCG125, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N° 0027-0008534 y Reg.B-005755, con resultado 1.99 G/L, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 412-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 27 de enero 2018, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor JAIME MAJUAN RIVERA, identificado con Partido de Nacimiento N° 572526, por haber sido intervenido conduciendo vehículo de Placa de Rodaje N° M59498, Marca: MOTOKAR, Color: Rojo Plata, Modelo: CCG125, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N° 0027-0008534 y Reg.B-005755, con resultado 1.99 G/L, que motivo que se le imponga la Papeleta de infracción N° 002299 de fecha 28-07-2018, con Código M-02 MUY GRAVE;

Que, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033 2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N°



003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR, **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526** con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, con Informe N°056-2019-MPH-GAJ/ NEVV, de fecha 20-02-2019, el Abog. Nixon Enmanuel Velasco Vargas – Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el SANCIÓN al administrado **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, la misma que se detalla a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

✓ Que, El Oficio N° 732-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP7DIVOPOS PIU/CS PNP-HBBA, con registro N°4863/TD del 30-07-2018; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una Papeleta de infracción N° 002299 de fecha 28-07-2018- Código M-2, Muy Grave impuesta al señor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**.

✓ Que, mediante Informe Núm. 0412-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 27 de diciembre 2018, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, por haber sido intervenido "Conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal".

II.- ANALISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 002299.

✓ **DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.**

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5° 304° del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito

✓ **EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

1. En el presente caso, se interpuso la Papeleta de infracción N° 002299 de fecha 28 de julio 2018- Código M-2, Muy Grave, impuesta al señor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, con domicilio **Barrio Jibaja Che SIN**, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la infracción con Código M-02 "Conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal".
2. La infracción tipificada como M-02, debe de ser cancelada en su totalidad, ya que no existe ningún beneficio al respecto.
3. Debe tenerse presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, la Resolución de Sanción será ejecutada cuando ponga fin la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá escribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del D.S. N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito.
4. Que según el Art 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional del Tránsito, suscribe: Cuando el Presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad

Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra esta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

- 5 Que, en este caso existe una prueba fehaciente y contundente para que el administrado sea sancionado, que el **Certificado Dosaje Etílico N° 0027-0008534 y Reg.B-005755** donde indica que el Conductor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, ha estado conduciendo en estado de ebriedad, cuyo resultado de dosaje es de **1.99 G/L**, más de lo que estipula la Ley.

✓ **EN CUANTO A LAS IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.**

De acuerdo con el **ANEXO I. CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, señalado en D.S. N° 016-2009-MTC, refiere lo siguiente para la infracción al tránsito Código M-02.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO SI.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior a la prevista en el Código penal, bajo los efectos de sustancias, narcóticos, psicotrópicos o medicamentos controlados con el cual se haya consumido o por ingerirse al mismo.	MUY GRAVE	50% de la UIT	Multa y suspensión de licencia de conducir por tres (03) años.		

RECURSO ADMINISTRATIVO QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA:

Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

207.1. Los Recursos Administrativos son:

- a) **Recurso de Reconsideración, y**
- b) **Recurso de Apelación.**

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la Interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2. El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ART. 208 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ART. 209. RECURSO DE APELACIÓN.-

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que explico el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

I.- OPINIÓN LEGAL:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita Resolución Gerencial, **DECLARANDO PROCEDENTE**, la **Papeleta de Infracción al Transito N° 002299**, con Código M-2, presentada por el administrado señor Conductor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, por no cumplir con el debido procedimiento estipulado en los Arts. 326° y 327° del D.S. N° 016-2009-MTC y/o Modificatorias (Reglamento Nacional de Transito) y la ley 27444° Principios del Procedimiento Administrativo. Siendo la calificación de Infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria (50% de la UIT) y no pecuniaria la suspensión de licencia de conducir por tres (3) años.

Segundo.- Que, se **COMUNIQUE** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez presentada la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbano y rural por el administrado señor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, se anule del Sistema Nacional de Sanciones del MTC.

Tercero.- Que, se **NOTIFIQUE**, al administrado señor **JAIME MAJUAN RIVER**, la Resolución General **DECLARANDO PROCEDENTE**, su petitorio, en su domicilio legal, **Barrio Jibaja Che S/N**, distrito y provincia de **Huancabamba**, departamento de **Piura**

Que, con **Carta N° 0066-2019-MPH-GIUR/OCCV**, con **Reg. N°143** de fecha **22-01-2019**, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados del presente procedimiento a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para que se emita la Resolución de Sanción en contra del **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, por infracción al Reglamento de Tránsito - **Código M-02**.

Estando al documento del visto, a lo recomendado con **INFORME LEGAL N°056-2019-MPH-GAJ/NEW**, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor, **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el Código Penal, según acredita el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-0008534** y **Reg.B-005755**, que arroja como resultado **1.99 G/L**, que motivó que se le imponga la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002299** de fecha **28 de julio 2018**, con **Código M-02**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** Y LA **SANCIÓN PECUNIARIA** del 50% de una UIT y **NO PECUNIARIA CON LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrador la presente Resolución, se ingrese inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002299** de fecha **28 de julio 2018**, impuesta por la comisión de la Infracción Código M-02, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través de Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al señor **JAIME MAJUAN RIVERA**, identificado con **Partido de Nacimiento N° 572526**, en su domicilio ubicado **Barrio Jibaja Che S/N**, distrito y provincia de **Huancabamba**, departamento de **Piura**, con la finalidad de que reconozca voluntariamente la multa que es del 50% de una UIT.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

RECIBIDO
SECRETARÍA
GENERAL
OFICINA DE CATASTRO Y CIRCULACION VIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
PIURA

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL